

24926

DECRETO 3183/1975, de 7 de noviembre, por el que se concede la Medalla de Plata, pensionada, al Mérito Penitenciario al Inspector de los Servicios de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias don Miguel Mariezcurrena Gastearena.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y ocho del Reglamento Penitenciario, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por don Miguel Mariezcurrena Gastearena, acreditados en el oportuno expediente, seguido al efecto a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata, pensionada con la asignación vitalicia que corresponda a su categoría, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24927

DECRETO 3184/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Bautista Domínguez González y José Luis Guardo Castillo.

Visto el expediente de indulto de Bautista Domínguez González y José Luis Guardo Castillo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, les condenó, como autores de un delito de hurto de uso, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos y, como autores de otros delitos de hurto, a la de seis meses y un día de presidio menor, también para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Bautista Domínguez González y José Luis Guardo Castillo, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas por el primero de los citados delitos por las de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24928

DECRETO 3185/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Augusto Joaquín Pinto.

Visto el expediente de indulto de Augusto Joaquín Pinto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de un año de presidio menor; como autor de otros dos delitos de robo, a las penas de tres meses de arresto mayor por cada uno de ellos; como autor de otro delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de otro delito de robo, a la pena de diez mil pesetas de multa; como autor de un delito de hurto de uso, a la pena de tres meses de arresto mayor, y como autor de un delito de conducción ilegal, a la pena de diez mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Augusto Joaquín Pinto, conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de presidio

mayor que le fue impuesta por un delito de robo, por la de dos años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24929

DECRETO 3186/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio González Ríos.

Visto el expediente de indulto de José Antonio González Ríos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a José Antonio González Ríos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24930

DECRETO 3187/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Manuel Álvarez Rich.

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Álvarez Rich, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que, en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años y un día de prisión mayor y cuarenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Juan Manuel Álvarez Rich, conmutando las expresadas penas por la de dos años y cinco meses de prisión menor y cinco mil pesetas de multa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24931

DECRETO 3188/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Jorge Mario de Sousa Ducros y a Edelmiro Portela Alonso.

Visto el expediente de indulto de Jorge Mario de Sousa Ducros y Edelmiro Portela Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que, en sentencia de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, les condenó, como autores de un delito de robo, el primero, a la pena